



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA**

ORDEN DE POLICÍA No. 115

Medellín, 25 de marzo de 2023

Expediente: 2-6243-23

“Por medio de la cual se ordena realizar el monitoreo permanente de un escenario de riesgo, acatar las recomendaciones requeridas por el DAGRD, y se dictan otras disposiciones”

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013, y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

El despacho de la corregiduría recibe Informe Técnico No 101993 (21 de febrero de 2023) de la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, de la inspección realizada en el inmueble localizado en la dirección Carrera 21 D # 84 AA - 254 Interior 190 Vereda Piedras Blancas-Matasano, lugar en el cual se realiza visita con el fin de evaluar las condiciones de riesgo de la ladera. En el mismo se describe:

“ Durante la inspección por riesgo se evaluó el movimiento en masa por el costado sur del inmueble identificado con dirección de referencia Carrera 21 D # 84 AA - 254 Interior 190, en el cruce entre el sendero CR 21 con la quebrada La Raizala. Como antecedente, la Comunidad informa que la quebrada la Raizala está socavando lateralmente los márgenes del cauce y estaría generando erosiones y huecos aledaños y distintos al cauce de la quebrada, por lo tanto, se podrían generar hundimientos o deslizamientos en el sector.

Debido a las características de geología, geomorfología y caudal de la quebrada en cuestión, se ha identificado que existe una alta probabilidad de que en su área de retiro se generen procesos erosivos. Además, dicha quebrada podría presentar comportamientos similares a una permeabilidad secundaria, lo que aumentaría la posibilidad de que se produzcan subsidencias en la zona. Es importante tomar en cuenta estas condiciones al momento de planificar cualquier tipo de construcción o intervención en el área cercana a la quebrada, ya que podrían existir riesgos para la estabilidad del terreno. Por lo tanto, se le remite la solicitud de la Comunidad a la Secretaría de Medio Ambiente, para analizar si es necesario una posible rectificación o verificación del drenaje y el comportamiento aparentemente anómalo que estaría presentando.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Después de realizar la observación y evaluación de la estructura y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se determina que, el inmueble afectado por la erosión lateral de las orillas no se presenta deterioros que comprometan funcionalidad; sin embargo, se recomienda implementar a la mayor brevedad las medidas correctivas necesarias, con el fin de mitigar y prevenir a tiempo la posible evolución de las afectaciones.”

Análisis de riesgo: El informe califica la amenaza 2.44 (Medio bajo) y la vulnerabilidad 2 (medio bajo) en lo cual nos un riesgo de 4.89 (Medio bajo)

Posibles causas que se evidencian son: Altas precipitaciones, cambios en el régimen hidrológico superficial, características topográficas, características geológicas, dinámica de la quebrada y erosión lateral de las orillas.

Posibles impactos en bienes materiales públicos: pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura hidráulica.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de 1991 establece a las autoridades públicas la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, permitiendo a las autoridades de policía regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

La misma carta política establece como deberes de las personas y ciudadano el obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas, además de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, entre otros deberes constitucionales.

A su vez, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) contiene normas de carácter preventivo las cuales buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía de conformidad a la Constitución y la ley.

El objetivo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es la promoción del respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, siendo la función de policía la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía mediante acciones apropiadas para garantizar la convivencia en sus categorías de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Es importante anotar que la Ley 1681 de 2013 determina la competencia en materia de función de policía que tienen los corregidores de expedir ordenes de policía para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla, siendo deber de esta autoridad de policía recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes.

En este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

“Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (...)”

Que, en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

“Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Además del fundamento legal del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la decisión se soporta de acuerdo a la Ley 1523 de 2012 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

La gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, siendo aplicables al caso en estudio, especialmente los principios de protección, solidaridad social, auto conservación, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, entre otros.

En relación al caso que se estudia, cuando los inmuebles pongan en riesgo la vida y bienes de las personas, debe acudir a la gestión del riesgo de desastres para buscar una coordinación de acciones y medidas de prevención y protección entre comunidad e instituciones del Estado colombiano, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Una vez informado el despacho y de acuerdo a un análisis del informe técnico No 191993 emanado de la autoridad competente (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres de Medellín) y de conformidad con la obligación legal y necesidad urgente de intervención para la protección de la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública; esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convención Ciudadana, mediante el uso de instrumentos jurídicos para el cumplimiento efectivo de la función de policía y se emitirán ordenes de policía para evitar la materialización del escenario de riesgo descrito en el citado informe como movimiento en masa de origen socio natural, fenómeno erosión y con una tipología del fenómeno de erosión lateral de orillas.

Se recomienda por parte de los expertos en gestión del riesgo mantener el monitoreo permanente en lugar y sus alrededores con el fin de identificar algún tipo de evento de movimiento en masa que pueda comprometer la estabilidad de las edificaciones y en caso de evidenciarse la situación descrita llamar inmediatamente a la línea 123 de seguridad y emergencias y solicitar nueva visita de inspección de riesgo al DGRD. Además el citado informe hace recomendaciones a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Infraestructura Física y a la Corregiduría de Santa Elena.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Teniendo en cuenta las condiciones de urgencia y el concepto técnico de los profesionales idóneos del DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), se deben dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad, utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitirá orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones emitidas por el DAGRED.+

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores y/o tenedores, del inmueble ubicado en el corregimiento de Santa Elena en la Carrera 21 D # 84 AA - 254 Interior 190 Vereda Piedras Blancas-Matasano, además de las autoridades públicas mencionadas, deberán acatar las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 95355. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores o meros tenedores MONITERO PERMANENTE en el lugar y alrededores (Carrera 21 D # 84 AA - 254 Interior 190 Vereda Piedras Blancas-Matasano) y en caso de presentarse algún tipo de evento de movimiento en masa, llamar inmediatamente al 123 (Línea de seguridad y emergencia) solicitando una inspección de riesgo al DGRD.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Secretaría del Medio Ambiente la realización de una inspección a la quebrada La Raizala con el fin de evaluar las condiciones actuales del cauce y las márgenes en el tramo referenciado en el informe técnico 101993 del DGRD y si es necesario una rectificación de cauce, además de diagnosticar las condiciones hidráulicas de las mismas.

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría de Infraestructura Física realizar una visita al lugar referenciado en el informe técnico 101993 del DGRD, con el fin de evaluar la problemática relacionada con las afectaciones presentes en el sendero peatonal identificado como CR 21, frente a la dirección Carrera 21D No 84AA-254 interior 190, teniendo presente una posible afectación de la movilidad en el sector, además se deberá analizar la viabilidad y/o posibilidad de realizar las intervenciones necesarias para garantizar la estabilidad del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que al desacatar esta orden se incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)" Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4.

QUINTO: ADVERTIR al ciudadano del alcance penal frente al desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "*Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*"

SEXTO: ADVERTIR que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016

SEPTIMO: ADVERTIR que de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente orden no procede recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

NOVENO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente orden de policía

CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora

Proyectó: Diego Alejandro Velasquez Abogado de Apoyo	Revisó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Aprobó: Eliana Katherine Gómez Mejía Corregidora	Expediente: 2-6243-23
---	---	---	-----------------------